



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 06 de DICIEMBRE del 2019.

Visto, el Expediente Nº 19-INR-001285-009-009 que contiene la Nota Informativa Nº 01-2019-CS-INR del Presidente del Comité de Selección encargado de la organización, preparación, conducción y ejecución hasta la culminación del procedimiento de selección Concurso Público para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia"; Nota Informativa Nº 506-2019-OEA/INR del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración y la Nota Informativa Nº 436-2019-OAJ/INR del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 017-2019-SA-DG-INR, de fecha 18 de enero de 2019, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, encontrándose programado en el numeral 10 de los Procesos de Selección del PAC -2019 el Concurso Público para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 015-2019-SA-OEA-INR de fecha 24 de abril de 2019, designaron a los integrantes del Comité de Selección que se encargarán de la preparación, conducción y realización hasta la culminación del procedimiento de selección Concurso Público, para la 1ª Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia;

Que, mediante Memorando Nº 285-2019-OEA-INR de fecha 09 de setiembre de 2019, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración aprobó el expediente de "Contratación de Seguridad y Vigilancia" para la ejecución del procedimiento de selección: Concurso Público Nº 02-2019-CS/INR;

Que, mediante documento del visto, el Presidente del Comité de Selección, señala que mediante Carta S/n de fecha 18 de octubre de 2019, el participante OPTIMUS SECURITY S.A.C solicita elevación de Observaciones en ese sentido el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, publico en el SEACE el Pronunciamiento Nº 1182-2019/OSCE -DGR, en el cual señala que la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones y Bases Integradas presentada por el participante OPTIMUS SECURITY S.A.C – OPTIMUS SEC S.A.C realizo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 72 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018;

Que, el artículo 72 del Reglamento establece que los participantes en el plazo de tres (03) días hábiles siguientes a la publicación tiene la posibilidad de elevar los cuestionamientos al pliego de absoluciones de consultas y observaciones e integración de bases, cuando están tengan supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones; el literal c) del numeral 9.1.4 de la Directiva Nº 007-2019-OSCE /CD " Disposiciones aplicables al registro de la información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE" establece que la entidad tiene la obligación de registrar la elevación de cuestionamientos en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento, con el referido registro el procedimiento de selección se suspende hasta la publicación del Pronunciamiento e Integración de Bases definitivas;

Señalando que el presente caso el participante OPTIMUS SECURITY S.A.C – OPTIMUS SEC S.A.C presento con fecha 18 de octubre de 2019 ante la entidad su solicitud de elevación de cuestionamiento al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases, no obstante, de la revisión de la ficha del SEACE, la entidad recién el día 26 de noviembre de 2019, registro dicha información, pese a que



la etapa de presentación de ofertas estaba programada para el 28 de octubre de 2019, ante la omisión del registro de la elevación de cuestionamiento por parte de la entidad, conlleva a que el procedimiento de selección aún no se encontrara suspendido a la fecha de presentación de ofertas (28/10/2019) lo cual permitió que uno de los participantes registre su oferta mediante el SEACE en dicha oportunidad, situación que contraviene a la mencionada directiva;

Por lo que se habría vulnerado la mencionada directiva que regula el registro de información en el SEACE, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que se aplica en toda contratación estatal, en ese sentido revela un vicio que afecta la validez del procedimiento, por lo cual la Titular de la entidad deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, retrotrayéndose a la etapa de presentación de ofertas;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF dispone que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetente, contravengan las normas legales (...), debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)" así mismo, dispone en el numeral 44.2 lo siguiente: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, indicando a demás en su numeral 44.3 que "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasionan la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, así mismo de acuerdo con el Artículo 9° Responsabilidades Esenciales señalados en el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala que los Funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente norma. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, mediante Nota Informativa N° 506-2019-OEA/INR, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración señala que en mérito a lo informado por el Presidente del Comité de Selección para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia, corresponde declarar la nulidad al Concurso Público N° 02-2019-CS/INR; por lo que solicita la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Nota Informativa N° 436-2019-OAJ/INR, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que con la finalidad que el proceso de contratación se oriente bajo el cumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado para los fines, metas y objetivos de la entidad garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos bajo condiciones de requerimiento, calidad, transparencia y con el mejor uso de los recursos públicos, corresponde aprobar la Nulidad de Oficio del Concurso Público N° 02-2019-CS/INR y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de presentación de ofertas;

De conformidad con lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225 "Ley Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", y la Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación;

Con la visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO el Concurso Público N° 02-2019-CS/INR, para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia; y por su efecto, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de presentación de ofertas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR la presente Resolución Directoral a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.



ARTÍCULO 3°.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Fecha: 06 DIC. 2019



MC. LILY PINGUZ VERGARA
(e) Directora General
CMP. N° 23770 RNE. N° 12918
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERU-JAPON

LPV/HJMS/ysrd

Distribución

- () OEA
- () Oficina de Logística
- () OAJ
- () OCI
- () Responsable Portal INR

